RESOLUCIÓN No. 018
(agosto 06 de 2024)

Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO DE YACUANQUER – NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de enero de 2024 el señor: **JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 5.379.628 expedida en Yacuanquer (Nariño), en su calidad de alcalde y Representante Legal del Municipio de Yacuanquer, y como representante propietario del inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio de Yacuanquer: Solicita se conceda **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** para la "Construcción de cancha deportiva y obras complementarias en el municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño"**.**

Que el señor: **JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 5.379.628 expedida en Yacuanquer (Nariño), en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Yacuanquer, propietario del inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio de Yacuanquer, con los linderos contenidos en la Escritura Pública No.3.333 del 19 de septiembre de 2024, de la Notaria segunda del Círculo de Pasto, presenta el proyecto para la **"Construcción de cancha deportiva y obras complementarias en el municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño".**

Que de acuerdo a lo anterior se pretende construir UNA CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA NATURAL, CUENTA CON GRADERÍA CUBIERTA Y BAJO ESTA ZONA TIENE BATERÍAS SANITARIAS, CAMERINOS, ADMINISTRACIÓN, LOCALES, ZONAS DE ACCESO, ZONAS VERDES Y ZONA DE VIGILANCIA

.

5.3 PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

Construcción de canchas deportivas y obras complementarias en el municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño		
Programa arquitectónico		
ÍTEM	**ESPACIO**	**ÁREA m²**
1.1	Acceso principal a camerinos	12
1.2	Zona de calentamiento	33.41
1.3	Camerino para los dos equipos	35.53
1.4	Baños camerinos	33.57
1.5	Baños espectadores mujeres	2.61
1.6	Baños espectadores hombres	20.23
1.7	Baños con duchas PMR en camerinos	21.32
1.8	Baños PMR espectadores mujeres	5,55
1.9	Baños PMR espectadores hombres	6.10
1.10	Administración	14.48
1.11	Cuarto de aseo	3.40
1.12	locales	23.91
1.13	Circulaciones	286,42
1.14	Gradería para espectadores	444,42
1.15	Cancha de futbol	5680,61
1.16	Zona PMR en gradería	33,17
1.17	Cubierta para gradería	796,15
1.18	Zona de suplentes	29,28
1.19	Cuarto de maquinas	4.73
1.20	Plazoleta de entrada	148,51
1.21	Plazoleta posterior	87,15
1.22	Portería	6,38
1.23	Estructura y muros (primer piso)	30,5
1.24	Rampa de acceso	318.35
TOTAL, ÁREA PRIMER PISO		**7.540**
ÁREA ZONAS VERDES		**4.565**
ÁREA A INTERVENIR		**12.425**

Tabla. 3. Tabla de áreas

Que el solicitante ha cumplido a cabalidad con los requisitos y normas relacionadas con proyectos de urbanización, parcelación y/o construcción que provee el **DECRETO 1469 DE 2010.**

Que los diseños arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos cumplen con los requisitos exigidos en las Normas Sismo resistentes (NSR-10).

Que la información presentada por el solicitante para efectos de esta licencia, fue debidamente analizada y aprobada por este Despacho.

Que los diseños, planos, estudios y demás no contravienen las normas urbanísticas del municipio.

Que el inmueble tiene disponibilidad inmediata de servicios públicos, tal como se expone con las certificaciones correspondientes, expedidas por Planeación Municipal.

Que el predio en mención, está ubicado en área urbana del Municipio y es apto para ejecutar este tipo de edificaciones.

Que es legal y pertinente expedir la Licencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad a la parte motiva de esta providencia, se concede Licencia de Construcción, al señor **JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 5.379.628 expedida en Yacuanquer (Nariño) en su calidad de alcalde y Representante Legal del Municipio de Yacuanquer, Entidad pública territorial, con NIT 800099153-6, propietario del inmueble ubicado en el área Urbana del Municipio de Yacuanquer, con los linderos contenidos en la Escritura Pública No.3.333 del 19 de septiembre de 2024, de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, con Matrícula Inmobiliaria No. 240-331064 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, presenta el proyecto para la **Construcción de cancha deportiva y obras complementarias en el municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño".**

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia tendrá vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte de la presente Licencia: Los Planos, estudios, memorias de cálculo y demás documentos que fundamentaron su expedición.

PARÁGRAFO: El titular de la Licencia está obligado a:

- Cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y bajo ninguna circunstancia podrá cambiarla sin la debida autorización de Planeación Municipal.

- Ubicar los escombros de la construcción en los lugares señalados por la Oficina de Planeación Municipal, manteniendo en todo momento las calles, vías, peatonales, zonas verdes y andenes libres de materiales.

- El constructor asumirá bajo su responsabilidad los daños ocasionados a terceros, redes eléctricas, telefónicas, tuberías de acueducto, alcantarillado y otros.

- Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

- Las obras deberán realizarse cumpliendo con todos los requisitos ambientales que determina la Ley.

- El constructor deberá solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el permiso correspondiente des ocupación de espacio público en andenes y vías cuando la ejecución lo requiera.

ARTICULO CUARTO: El titular de la presente Licencia se hará acreedor a la sanción legal vigente, si construye contraviniendo lo preceptuado en ella, o en los planos que fueron debidamente aprobados o en los estudios presentados ante este Despacho, ya que corresponde a la oficina de Planeación Municipal las funciones de control y vigilancia de la obra objeto de la presente Resolución, tal como lo establece el numeral 7 del Artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1052 de 1998.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución de la Licencia al interesado y los vecinos y publíquese a cuenta del titular en un medio de comunicación social hablado o escrito.

PARÁGRAFO: El presente Acto Administrativo no se considera debidamente ejecutoriado sino se demuestra por parte del interesado y la correspondiente notificación de los vecinos.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación según el caso.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente Licencia deberá garantizar en la ejecución del proyecto radicado, la debida protección al entorno ecológico y medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: La presente Licencia rige a partir de la fecha de su expedición y una vez que se encuentre debidamente ejecutoriada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Yacuanquer (N), a los seis (06) días del mes de agosto de 2024.



LUIS FELIPE OBANDO MUÑOZ

Secretario de Planeación y obras públicas
Alcaldía Municipal de Yacuanquer (N).